

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604249**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324839377, el día 23-04-2024, por el contribuyente **CRISTIAN ALEJANDRO VILLANUEVA VARGAS, RUT N° 12.010.470-5**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 10530483, por concepto de reintegro de devolución anticipada de retención de Honorarios.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de multa e interés del Giro adeudado, expresándonos que, solicita condonar intereses y reajustes según Formulario 21 folio 10530483 respecto al AT 2021 por reintegro de devolución anticipada de retención de Honorarios que no fue rebajada en su propuesta de Renta de ese año, por su parte solo procedió a aceptar la declaración propuesta por el SII, por lo que encuentra pertinente se rebajan intereses y multas como lo solicita.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**85 %** del interés penal      **85 %** de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2024.05.13 20:17:59 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)